



*Ministerio del Medio Ambiente
Unidad Administrativa Especial del Sistema
de Parques Nacionales Naturales
Dirección Territorial Caribe*

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO N° 036

Marzo 23 de 2007

(Por el cual se abre una investigación de carácter administrativa - ambiental contra el señor **VICTOR BARBOSA VELASQUEZ** y se adoptan otras determinaciones)

La Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada, tal como lo establece el artículo 25 del Decreto 1124 de 1999, reglamentado por la Resolución N° 315 del 29 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, creó la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como una dependencia del Ministerio del Medio Ambiente con carácter operativo, técnico y ejecutor.

Que el Decreto 1124 de 1999 asignó las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado mediante Resolución Ejecutiva N°191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, aprobada por la Resolución Ejecutiva N°255, bajo la denominación Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del Parque mediante Acuerdo N°04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N°292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades permitidas en los Parques Nacionales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que según lo establece el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la Ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una licencia ambiental.

Que el numeral 9 del artículo 7° del Decreto 1753 de 1994 en concordancia con el numeral 9 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece la competencia privativa del Ministerio del Medio Ambiente para otorgar la licencia ambiental cuando se trate de

obras o proyectos que afecten el Sistema de Parques Nacionales Naturales y según el parágrafo 1 del mismo artículo, se entiende que un proyecto afecta el Sistema cuando se realiza dentro de su área o en la zona amortiguadora definida por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 85, parágrafo 3o., sobre sanciones, establece para la imposición de las mismas el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 preceptúa: "El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado una medida preventiva o de seguridad."

Que en informes de visita practicada el 9 de Febrero 2006, en el sector de Zaino del Parque Nacional Natural Tayrona coordenadas 18P 061825 UTM 1248209 se levanto acta firmada por el funcionario Camilo Gómez Rangel , donde se consigno :

"que se encontró una construcción de un piso en cemento de 14 mts x 10 mts. De pared en ladrillo de cemento de 18.4 mts de largo x 2.10 de alto; pared en ladrillo de cemento de 8.4 mts de largo x 0.90 mts de alto. Mesón de lavaplatos de 50 mts de largo x 070 de ancho. Cuarto sin techo para baño con instalaciones para 2 servicios 2.3 mts x 1.3 mts.

Una estufa industrial de dos puestos, una estufa industrial de 1 puesto. Tres mesas plásticas y 11 sillas plásticas. 2 Pacas de Papel higiénico, 10 cartones de huevos ,2 bultos de papa, 1 paca de cebolla,1 pimpina de aceite,48 botellas de agua,36 latas de gaseosa, 80 piezas de loza, 8 calderos, 2 ollas, 6 poncheras metálicas.

Que en el acta de visita se consigno como presunto infractor al señor **VICTOR BARBOSA VELASQUEZ** identificado con la CC 12595836 , mismo a quien se le asigna la calidad de secuestre depositario de los elementos decomisados.

Que se hace necesario esclarecer si las obras de infraestructura encontradas y las actividades que se desarrollan constituyen infracción a normas sobre protección ambiental, así como determinar si el investigado cuenta con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o autorización para la obra o realización de las actividades.

Que por lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- *Abrir investigación* contra el señor **VICTOR BARBOSA VELASQUEZ**, por posible violación a la normatividad ambiental, por las razones expresadas anteriormente en este Auto.

En consecuencia, se ordena la apertura del expediente correspondiente, a nombre del señor **VICTOR BARBOSA VELASQUEZ**,

ARTICULO SEGUNDO.- Tener como pruebas:

1. Informes de visita del 9 de Febrero de 2006 al sector Zaino del PNN Tayrona.

ARTICULO TERCERO.- Practicar las siguientes diligencias:

1. Inspección ocular y elaboración del correspondiente Concepto Técnico, con el fin de establecer el impacto ambiental y los daños causados por las obras y actividades desarrolladas en el predio en cuestión, incluyendo la afectación paisajística, así como la determinación de la fecha en que se realizaron las construcciones. Dicha diligencia se delega al profesional universitario del area.
2. Las demás que surjan de las anteriores y que coadyuven al esclarecimiento de los

hechos materia de la presente investigación.

ARTICULO CUARTO.- Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- Comisionar a la Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Tayrona, para adelantar la notificación personal del contenido del presente Auto al señor **VICTOR BARBOSA VELASQUEZ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 205 y 206 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Enviar copia de la presente actuación a la Dirección Seccional Santa Marta, D.T.C.H., de la Fiscalía General de la Nación - C.T.I., y a la Dirección General Marítima - DIMAR Capitanía de Puerto de Santa Marta, para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Ordenar la publicación del presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los veintitres (23) días del mes de Marzo de 2007.

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Proyecto. Marlenny Diaz Cano
Fecha de entrega 3/04/07
Reviso Marlene Diaz Cano